

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00146-00

Téngase en cuenta que la entidad Sanitas reporta que la dirección electrónica del señor Luis Carlos Mora Vergara luismora0756@hotmail.com (archivo 27 expediente digital), misma en la que la parte actora verificó el proceso de notificación del mandamiento de pago (archivo 15) en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en que esta se adelantó), lo único que faltaba para darle plenos efectos a este procedimiento era que se estableciera que el correo era el de pertenencia del ejecutado lo que se suplió con lo manifestado en la comunicación que precede, evidenciándose que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede dar aplicación al artículo 440 del CGP., no sin antes recapitular que la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. con el fin de hacer efectiva las obligaciones derivadas de los pagarés No. 456934997 y No. 454574130 presento demanda ejecutiva contra el obligado a la satisfacción de ellas señor LUIS CARLOS MORA VERGARA.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra del ejecutado providencia que como ya se señaló reglones atrás, le fue notificada en debida forma al ejecutado quien dentro del término concedido por la ley no ejerció ninguna conducta en uso de su derecho de defensa, su silencio, pese a estar debidamente notificado de la orden de pago, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo citado, aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verifico igualmente que los pagarés allegados cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en contra de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones novecientos mil pesos mcte (\$ 2.900.000.00)

QUINTO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52fe33a57df1f66d6890e35a6ad09fb2e34dc8a629771f3df19b9b36f6ac567**

Documento generado en 24/08/2022 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>